

**ACUERDO DE CARTAGENA**



**JUNTA**

Resolución 33

11 de diciembre de 1974

**RESOLUCION 33**

RESOLUCION 33

Prorroga efectos de las  
Resoluciones 9, 10, 16 y 23.

La JUNTA del ACUERDO DE CARTAGENA:

VISTO: Los Artículos 83, 84 y 85 del Acuerdo, las Decisiones 29 y 57 de la Comisión y las Resoluciones 1, 9, 10, 16 y 23 de la Junta;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 23 de la Junta, la Junta ha procedido, durante los meses de octubre y noviembre últimos a verificar si existe oferta subregional de unidades selladas de 1/4, 1/5 y 1/6 HP.

Que el Gobierno de Chile, mediante comunicación 60/474 a la Junta del 11 de noviembre de 1974 ha informado sobre la capacidad de suministro del fabricante chileno de unidades selladas para refrigeradoras eléctricas de uso doméstico, durante 1975, como sigue:

<u>AÑO 1975</u>	<u>1/6 HP</u>	<u>1/4 HP</u>
Enero	1.000	
Febrero	2.000	50
Marzo	1.000	50
Abril	2.000	100
Mayo	2.000	100
Junio	3.000	100
Julio	3.000	100
Agosto	3.000	100
Setiembre	3.000	100
Octubre	4.000	200
Noviembre	4.000	200
Diciembre	4.000	200

Que el Gobierno de Colombia, mediante cable de 18 de octubre de 1974, ha informado a la Junta que el fabricante colombiano tendrá disponible para exportación durante 1975, unidades selladas para refrigeradoras eléctricas de uso doméstico, como sigue:

Unidades de 1/6 HP

Enero a Marzo 1975:	5.000
Abril a Junio 1975:	10.000
Julio a Setiembre 1975:	7.500
Octubre a Diciembre 1975:	7.500

Unidades de 1/5 HP

Julio a Setiembre 1975:	3.000
Octubre a Diciembre 1975:	3.000

Unidades de 1/4 HP

Julio a Setiembre 1975:	2.500
Octubre a Diciembre 1975:	2.500

Que a solicitud del Gobierno de Colombia de 16 de agosto de 1974, la Junta, amplió el plazo hasta el 1 de marzo de 1975, para que Colombia presente el estudio de factibilidad, entre otros, de producción de compresores herméticos para refrigeración, Unidad 35.2 asignada a Colombia por la Decisión 57. En consecuencia, no se ha cumplido el trámite establecido en los artículos 4 y 7 de dicha Decisión.

Que los compresores herméticos para refrigeración, Unidad 35.2 de la Decisión 57, corresponden a las unidades selladas, de potencia menor de 1/2 HP, objeto de la Resolución 1 y de la presente Resolución de la Junta.

Que el Gobierno del Ecuador en su comunicación del 12 de noviembre de 1974, completada con su cable del 23 de noviembre de 1974 indica la demanda de unidades selladas por los fabricantes ecuatorianos de refrigeradoras eléctricas de uso doméstico, hasta el 30 de junio de 1975 será de 15,000 unidades como sigue:

700 de 1/4 HP, 7.300 de 1/5 HP y 6.500 de 1/6 HP, es decir en promedio 5.000 unidades cada dos meses.

Que para permitir las operaciones de pedido y entrega de unidades selladas subregionales es necesario dar un plazo adecuado para el perfeccionamiento de tales operaciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar los efectos de las Resoluciones 9, 10, 16 y 23 de la Junta y en consecuencia suspender para hasta 5.000 refrigeradoras eléctricas de uso doméstico, partida NABANDINA 84.15.01.00 y hasta el 28 de febrero de 1975, la obligación de incorporar unidades selladas de producción subregional a que se refiere la Resolución 1 de la Junta, en cuanto respecta a la incorporación de unidades selladas de 1/4, 1/5 y 1/6 HP.

Artículo 2.- Adicionalmente y entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 1975, prorrogar los efectos de las Resoluciones 9, 10, 16 y 23 de la Junta y, en consecuencia, suspender para hasta 5.260 refrigeradoras eléctricas de uso doméstico, partida NABANDINA 84.25.01.00 la obligación de incorporar unidades selladas de producción subregional a que se refiere la Resolución 1 de la Junta, en cuanto respecta a la incorporación de unidades selladas de 1/4 y 1/5 HP.

Artículo 3.- Las demás condiciones establecidas en la Resolución 1 de la Junta para las refrigeradoras mencionadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, continuarán vigentes.

En consecuencia, el Gobierno del Ecuador, podrá otorgar certificados de origen para hasta 5.000 refrigeradoras eléctricas de uso doméstico, entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 1975 y para hasta 5.260 refrigeradoras eléctricas de uso doméstico, entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 1975, en las condiciones señaladas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, respectivamente.

Artículo 4.- Los fabricantes de refrigeradoras eléctricas de uso doméstico, partida NABANDINA 84.15.01.00 que deban incorporar unidades selladas de potencias menores de 1/2 HP subregionales, para cumplir con la Resolución 1 de la Junta, colocarán y perfeccionarán sus pedidos a los fabricantes subregionales de tales unidades selladas con un plazo adecuado para que dichos fabricantes puedan atender oportunamente los pedidos de unidades selladas o anunciar con la suficiente anticipación su imposibilidad de hacerlo.

Artículo 5.- Durante los meses de abril y mayo de 1975, la Junta verificará el cumplimiento de lo expuesto en el artículo 4 de la presente Resolución y la

existencia de oferta subregional de unidades selladas de 1/4, 1/5 y 1/6 HP con el objeto de adoptar las providencias necesarias.

.....  
GERMANICO SALGADO PEÑAHERRERA      SALVADOR LLUCH SOLER      FELIPE SALAZAR SANTOS

11.12.74

